



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCION

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI

Morelia, Mich., Jueves 7 de Julio del 2005

NUM. 54

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 10.00 del día

\$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACUARO, MICH.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

H. AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICH.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las dieciséis horas del día jueves nueve de junio 2005 dos mil cinco, reunidos en el salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, en uso de la palabra el Ciudadano Presidente Municipal M.V.Z. Gustavo García Cuevas, manifestó: « Señores Síndico y Regidores, de acuerdo a la facultad que me confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, se les ha convocado para llevar a cabo la décima primera sesión ordinaria de la Administración Pública Municipal 2005-2007».

Acto seguido se sometió a consideración de los miembros del Cabildo presentes, el orden del día para el desarrollo de esta sesión, bajo el tenor siguiente:

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- Lectura, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad y Orden Público.
- 5.- ...
- 6.- ...

Siendo aprobado dicho orden del día por unanimidad de los miembros presentes del H. Ayuntamiento.

Como segundo punto se pasó lista de asistencia, encontrándose presentes, además del Presidente Municipal, el Síndico Profesor Armando Villaseñor Cervantes, los ciudadanos Regidores Rafael Soria Rangel, Enf. Ma. del Carmen Ortiz del Val, Donaciana Eiquihua Tamayo, Hilario Trujillo Chávez, Lic. Teresa

Chávez Rivera, M. V. Z. J. Jesús García Moreno y René Fernández Valencia, la Secretaria da fe de que se encuentran presentes la totalidad de los miembros que conforman el Ayuntamiento, por tanto se declara que existe quórum legal y se continuó con el orden del día.

....

Al entrar a tratar el cuarto punto del orden del día relativo a lectura, discusión y aprobación del Reglamento de Seguridad y Orden Público para el Municipio de Parácuaro, se somete a discusión del Cabildo un proyecto de reglamento, previamente elaborado por una comisión de regidores, haciéndose notar que en los trabajos de elaboración en lo que se refiere a su anteproyecto fue presentado a todos y cada uno de los demás miembros del Cabildo para su conocimiento y además para que hicieran llegar las adiciones o modificaciones que consideraran pertinentes; de tal manera que en esta sesión por unanimidad de votos de los presentes, se acuerda primero dar lectura al proyecto artículo por artículo, para analizar adecuadamente cada disposición legal que lo conforma, lo cual se realizó, ordenamiento legal que una vez que fue leído, discutido y analizado por el Cabildo, fue aprobado por el voto unánime de los presentes, por lo que es firmado al margen y al calce por todos y cada uno de los miembros integrantes del Ayuntamiento, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en su oportunidad darle la difusión necesaria entre los habitantes del municipio.

.....
.....
.....

Finalmente y para acatar lo dispuesto en el sexto punto del orden del día y una vez agotados todos y cada uno de los asuntos a tratar en esta sesión, se declaró clausurada la décima primera sesión ordinaria, siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día de su fecha, firmando el acta relativa, levantada por el Secretario del Ayuntamiento, al margen y al calce los que asistieron a la misma.-DOY FE.

M.VZ. GUSTAVO GARCIA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA
REGIDORA
(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL
REGIDOR
(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ
ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
REGIDORA
(Firmado)

C. RENE FERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR
(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO
REGIDORA
(Firmado)

M. V. Z. J. JESUS GARCIA MORENO
REGIDOR
(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIO
(Firmado)

CERTIFICACION

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 09:51 nueve horas con cincuenta y un minutos del día 17 diecisiete de Junio del año dos mil cinco, el suscrito Licenciado GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, CERTIFICO y HAGO CONSTAR que las presentes copias fotostáticas que se compulsan en 6 fojas útiles, fueron tomadas fielmente de las originales de la Acta de Cabildo Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 de Junio del año dos mil cinco, Administración Pública 2005-2007. Lo que se asienta para su legal y debida constancia.- DOY FE.
(Firmado).

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOCAN.

TITULO I

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- De conformidad con los artículos 70 y 72 de la Ley Orgánica Municipal, la Seguridad Pública se

conceptúa como servicio público a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, bomberos, rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 2º.- La Policía Preventiva Municipal en el municipio de Parícu, dependerá directa y exclusivamente del Ayuntamiento. Su mando supremo corresponde al Presidente Municipal de conformidad con lo previsto por los artículos 38 y 49 de la Ley Orgánica Municipal, siendo de su competencia la organización, funcionamiento, dirección técnica y mando directo e inmediato de la misma.

ARTICULO 3º.- Cuando residiere transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a éstos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 4º.- El presente Reglamento tiene por objeto

determinar las bases de organización, funcionamiento y atribuciones de la policía municipal. Asimismo, señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se harán acreedores los infractores, por lo que sus disposiciones se declaran de interés general y observancia obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio, sean residentes, con estancia transitoria o de paso y para los miembros de la corporación policiaca, según corresponda.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 5º.- Las disposiciones del presente título, son de observancia general y obligatoria para todos los miembros de la policía municipal.

ARTICULO 6º.- La policía municipal es una corporación instituida con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, y está destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción municipal para proteger los intereses de la sociedad.

ARTICULO 7º.- Para el cumplimiento de sus fines, la policía municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, bienes y derechos;
- III. Cumplir y hacer cumplir el bando de gobierno y los reglamentos municipales que del mismo emanen;
- IV. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en los casos en que sean requeridos para ello, conforme a las facultades otorgadas por la Ley;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia y en los de notoria urgencia, de conformidad con el artículo de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el municipio;
- VII. Realizar acciones de auxilio a la población del municipio o de cualquier otro municipio en casos de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas estatales y municipales de protección civil; y,
- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO 8º.- La policía municipal estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director de Seguridad Pública;
- II. Un Primer Comandante;
- III. Dos Segundos Comandantes;
- IV. Los oficiales necesarios; y,
- V. Los elementos necesarios.

ARTICULO 9º.- La policía municipal se sujetará a un régimen de jerarquías que encabeza el Director y le siguen el primer comandante, luego los segundos comandantes, enseguida los oficiales y al final los elementos de policía.

ARTICULO 10.- La subordinación debe ser mantenida rigurosamente entre los grados de la jerarquía a que se refiere el artículo 8º, y entre individuos de igual grado, existirá subordinación cuando alguno de ellos esté

investido de un mando especial otorgado por el funcionario competente.

ARTICULO 11.- El Director de Seguridad Pública o quien le sustituya legalmente en el mando directo de la corporación organizará y administrará las fuerzas de policía, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal, las disposiciones del Bando de Gobierno, de este Reglamento y demás que sean aplicables.

ARTICULO 12.- Los miembros del cuerpo de seguridad pública, acatarán siempre las órdenes que reciban del Presidente Municipal, pero cuando las consideren ilegales, pedirán que les sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad, desechando las que notoriamente constituyan delitos.

ARTICULO 13.- Para ser miembro del cuerpo de seguridad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener treinta años cumplidos, para los cargos previstos en las fracciones I, II y III del artículo 8º, y 21 años cumplidos para los cargos referidos en las fracciones IV y V del citado numeral;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito intencional, ni estar sujeto a proceso;
- V. Tener notoria buena conducta;
- VI. Estar apto físicamente para el desempeño del servicio;
- VII. Haber obtenido resultado negativo al estudio químico sobre detección de sustancias enervantes o psicotrópicas en el organismo (Antidoping); y,
- VIII. Contar con una escolaridad o instrucción mínima de secundaria concluida.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública, procurarán que el examen químico a que se refiere la fracción VII del artículo que antecede, se practique a todos los elementos de la corporación por lo menos cada seis meses. Asimismo, determinarán los mecanismos más apropiados para la práctica del mismo.

ARTICULO 15.- Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos los aspirantes de mejor conducta, mayor

preparación o instrucción, mayor aptitud para el servicio y mayor antigüedad.

ARTICULO 16.- El Director de Seguridad Pública tiene el deber de conservar la paz pública, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se comentan, proteger los derechos de las personas físicas o morales y velar por el respeto a las garantías individuales que la Constitución otorga a la ciudadanía, siendo para ello el uso de su autoridad y de todos los elementos que estén bajo sus órdenes. Deberá conservar completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión y otros medios adecuados que no causen daños a las personas o a sus bienes, pero podrá hacer uso de la fuerza pública siempre que lo considere necesario.

ARTICULO 17.- El Primer Comandante, podrá sustituir legalmente al Director en caso de ausencia temporal, el Segundo Comandante de mayor antigüedad, al Primer Comandante y el oficial de mayor antigüedad al Segundo Comandante.

ARTICULO 18.- Las medidas relativas al escalafón para ascensos, licencias, antigüedad, recompensas, cursos de capacitación o instrucción a la policía, uniformes, distintivos, retiros y seguro de los miembros de la policía, se sujetarán a los acuerdos que formule el Ayuntamiento, observando lo relativo a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, así como a lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 19.- El Director de Seguridad convocará a los comandantes y oficiales de la corporación cuando lo estime conveniente para escuchar sus opiniones respecto de los diversos problemas del servicio y coordinar eficazmente a los elementos y unidades que forman el cuerpo.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES EN EL SERVICIO

ARTICULO 20.- Son obligaciones de los miembros de la policía en servicio:

- I. Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice la superioridad;
- II. Prestar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- III. Portar durante el servicio una identificación que acredite su nombramiento;
- IV. Hacer puntualmente el relevo de los servicios que

se ordenen, enterándose de las instrucciones que hayan sido dadas al personal del turno anterior y recibiendo los objetos a su cargo;

- V. Cuando con motivo justificado tenga que retirarse del servicio, deberá avisar al superior jerárquico para obtener el permiso correspondiente;
- VI. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicadas y siempre y cuando no fueren contrarias a la moral y las buenas costumbres y constituyeren algún delito;
- VII. Extremar la vigilancia durante la noche;
- VIII. Cuidar el quipo, armamento e instalaciones a su cargo;
- IX. Operar con precaución y eficiencia el armamento, equipo móvil y electrónico que se le proporcione para cumplir su trabajo;
- X. Rendir el parte de novedades ocurridas a la Dirección de Seguridad Pública al concluir el servicio que se le haya asignado;
- XI. Durante el servicio a bordo de patrullas, reportar a la base el inicio de todo operativo de cualquier naturaleza, y al término del mismo reportar el resultado de éste;
- XII. Cuando se tenga a su cargo vehículo oficial y demás equipo, utilizarlo única y exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones oficiales, por lo tanto, queda estrictamente prohibido su uso para fines personales o particulares, igualmente cuando se trate de asuntos no oficiales comisionados por la superioridad; y,
- XIII. Asistir puntualmente a la instrucción militar, entrenamiento que se ordene o capacitación que se imparta.

ARTICULO 21.- Queda expresamente prohibido a los miembros del cuerpo de seguridad:

- I. Exigir a cualquier persona, prestación, gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión del mismo;
- II. Liberar o ejecutar ordenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal;
- III. Poner en libertad a los responsables de faltas o

delitos después de haber sido aprehendidos evitando ponerlos a disposición de la autoridad competente;

- IV. Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia o coaccionar con el fin de que se le dispense el pago de admisión a espectáculos, prestación de servicios, consumos o pago de mercancías adquiridas, el primero de los supuestos, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- V. Apropiarse de instrumentos u objetos elacionados con delitos o faltas que sean recogidos a las personas que se detengan o aprehendan o por cualquier motivo se encuentren a su disposición;
- VI. Entrar en cantinas o establecimientos similares, estando en servicio y sin que el mismo lo requiera;
- VII. Introducirse en algún domicilio particular sin autorización debida;
- VIII. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada;
- IX. Presentarse en estado de ebriedad, ingerir bebidas alcohólicas o consumir estupefacientes estando en servicio, y esta última prohibición, aún cuando no estuviere en servicio;
- X. Ejercer violencia física o verbal sobre las personas detenidas o aseguradas;
- XI. Distraerse durante el servicio con juegos, pláticas o lecturas que perjudiquen su atención a sus funciones;
- XII. Llevar bultos u objetos ajenos al vestuario y equipo reglamentario, salvo que le haya sido encomendado o haya sido asegurado a través de algún operativo;
- XIII. Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad;
- XIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio salvo instrucciones expresas de la autoridad municipal que deberán dársele en forma escrita y previo conocimiento dado a las autoridades con jurisdicción en el lugar en que se pretende operar;
- XV. Portar armas de fuego diferentes a las que le sean asignadas por la autoridad competente, mismas que deberán quedar amparadas por la licencia colectiva o convenio con la Secretaría de la Defensa Nacional;

- XVI. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad tanto en el servicio como fuera de él; y,
- XVII. Efectuar cambios o comerciar con el equipo que les fuera encomendado.

CAPITULO III

DE LA DISCIPLINA INTERNA

ARTICULO 22 Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación a que deben sujetarse los miembros de la corporación.

ARTICULO 23.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, fijará:

- I. Horarios;
- II. Rol de servicio;
- III. Organización del servicio;
- IV. Rol de comisiones;
- V. Rol de descanso y vacaciones;
- VI. Reglas para el aseo y presentación personal; y,
- VII. La regulación de los demás asuntos que las necesidades del servicio requieran.

ARTICULO 24.- Los comandantes tendrán amplias facultades para la vigilancia o inspección del servicio que preste el cuerpo de seguridad, cuidando y procurando siempre el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las contenidas en el Bando de Gobierno y el presente Reglamento.

ARTICULO 25.- Las órdenes deben emanar de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y serán transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados. Además deberán ser siempre claras, precisas y siempre que sea posible, escritas. No se darán órdenes contrarias a las leyes o reglamentos, ni tampoco que vayan en contra de la dignidad o del decoro humano.

ARTICULO 26.- Los superiores tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los subordinados las órdenes que hayan recibido sin excusa ni pretexto.

ARTICULO 27.- Los miembros del cuerpo de seguridad, harán las solicitudes necesarias para el cumplimiento del servicio, por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior, salvo que se trate de quejas contra el

mismo superior.

ARTICULO 28.- Todo miembro de la policía deberá presentarse al servicio antes de la hora ordenada, debidamente aseado en su persona, vestuario y con el equipo y útiles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29.- Todo miembro de la policía tiene obligación de proporcionar a la Dirección de Seguridad su domicilio particular, debiendo informar oportunamente el cambio de éste, y dar aviso a la superioridad en el caso de encontrarse enfermo.

ARTICULO 30.- Los miembros de la corporación, podrán obtener permiso para ausentarse momentáneamente del servicio, cuando lo soliciten a la superioridad justificando la causa, y siempre y cuando exista quién les cubra el servicio en su ausencia y no se ponga en riesgo la seguridad de la sociedad.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTICULO 31.- Las infracciones a los deberes y obligaciones que impone el presente Reglamento, se castigarán de acuerdo a la jerarquía y magnitud de la falta, sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

ARTICULO 32.- Las correcciones disciplinarias y sanciones son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del servicio;
- III. Arresto; y,
- IV. Baja definitiva.

ARTICULO 33.- La amonestación es el acto por el cual un superior advierte al subordinado la omisión en el cumplimiento de sus deberes y lo exhorta a corregirse y a no reincidir. La amonestación puede hacerse por escrito o de palabra, pero siempre en forma reservada.

ARTICULO 34.- La suspensión es el retiro temporal del servicio, sin goce de sueldo, la cual no podrá ser mayor de ocho días.

ARTICULO 35.- El arresto consiste en la reclusión dentro del cuartel u oficinas por el término de uno a cuatro días, sin

detrimento del sueldo del infractor.

ARTICULO 36.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la corporación.

ARTICULO 37.- Las medidas disciplinarias referidas en las fracciones I, II y III, serán aplicadas por el Director de Seguridad. La baja definitiva será aplicada por el Presidente Municipal. Para la aplicación de cualquier sanción o corrección disciplinaria, deberá oírse en su defensa al infractor.

ARTICULO 38.- Serán causa de baja definitiva las infracciones a las disposiciones consignadas en las fracciones I, III, V, VII, IX y XVI del artículo 21 del presente Reglamento. La misma sanción se aplicará por faltas injustificadas al servicio más de tres veces en un mes, así como las injurias o malos tratos a los superiores o compañeros.

ARTICULO 39.- El Director de Seguridad podrá imponer a su criterio las sanciones que son de su competencia, debiendo considerar en cada caso, las circunstancias que agraven o atenúen la responsabilidad del infractor.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 40.- Para mantener el orden público municipal como señala el artículo 7º del presente Reglamento, la policía municipal deberá desarrollar funciones primordiales para prevenir la comisión de los delitos, proteger la vida, la salud y propiedad de los individuos, guardar el orden social y defender la seguridad del municipio. La policía municipal será auxiliar del Ministerio Público, de la administración de justicia y del Poder Ejecutivo del Estado, obedeciendo y ejecutando sus mandatos para la aprehensión de criminales o investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y leyes aplicables.

ARTICULO 41.- La policía municipal, con facultades propias o como auxiliar de otras autoridades, tendrá la ingerencia que le corresponde en las siguientes materias: seguridad, moralidad, tranquilidad pública, cultos, educación, salubridad pública y policía ministerial.

ARTICULO 42.- En materia de seguridad, moralidad y tranquilidad pública, corresponderá a la policía municipal:

I. Reprimir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad del vecindario, evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, y tropelías con los que se turbe el reposo de los habitantes del municipio;

II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, espectáculos públicos, templos, centros recreativos y en general todo lugar que temporalmente sea centro de concurrencia pública;

III. Prevenir y colaborar en el control de desastres naturales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes;

IV. Evitar que causen daño a las personas o propiedades los animales feroces o perjudiciales que por descuido o negligencia de los propietarios anden sueltos en la calle y demás sitios públicos;

V. Vigilar durante el día y particularmente por la noche, los sitios públicos para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados contra las personas o propiedades, procediendo a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o en plena ejecución de dichos actos;

VI. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre mendigando, enfermo, imposibilitados para moverse por sí mismos, ebrios o drogadictos consuetudinarios, dementes, etc., debiendo canalizar a dichas personas a las instituciones de asistencia social correspondiente;

VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre vendiendo sus mercancías en zonas prohibidas y a todos aquellos que carezcan de licencia para el ejercicio de cualquier actividad u oficio en la vía pública;

VIII. Vigilar que las manifestaciones, marchas, mítines, reuniones en la vía pública y actos similares sea cual fuere su finalidad, se lleven a cabo ordenadamente, aplicándose lo establecido en los artículos 9 y 24 constitucionales y demás disposiciones legales, del Bando y reglamentarias vigentes;

IX. Vigilar cuidadosamente los centros de reunión o lugares frecuentados por vagos y malvivientes habituales, con la finalidad de prevenir la ejecución de cualquier delito y prevenir el crimen organizado. Para este fin, la policía podrá someterlos a los interrogatorios o investigaciones que consideren convenientes;

X. Atender a los visitantes o turistas, proporcionándoles los informes que soliciten

relacionados con la ubicación de los sitios que desean visitar y en general proporcionándoles los datos o servicios que requieran o fueran necesarios para su seguridad y comodidad, así como prestarles el apoyo necesario cuando fueren víctimas de un delito;

- XI. Evitar que los menores de edad frecuenten cervcerías, cantinas, billares y en general todos aquellos centros que pongan en peligro su integridad moral, exigiéndoles a los dueños o encargados de tales establecimientos, el cumplimiento de esta disposición;
- XII. Recoger las armas consideradas de uso prohibido que porten los habitantes, así como aquellas permitidas cuando el portador no exhiba la licencia correspondiente;
- XIII. Llevar un registro de delincuentes en el que consten los antecedentes de criminalidad o los diferentes ingresos a la cárcel municipal, procediendo a la formación de un archivo criminal y fichas de identificación;
- XIV. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o juegos prohibidos dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde se celebren habitualmente;
- XV. Auxiliar a los funcionarios y agentes de la autoridad debidamente identificada cuando sean requeridos para ello;
- XVI. Reportar a la autoridad que corresponda, cualquier deficiencia en el alumbrado público para que ésta se avoque de inmediato a la corrección de las fallas;
- XVII. Evitar que los menores de edad jueguen en las calles ubicadas en el primer cuadro de la ciudad, vialidades de alta circulación, calles que figuren como rutas del servicio urbano o de transporte colectivo, evitando también que tanto éstos como los adultos se cuelguen del exterior de los autobuses, camiones de carga y otros vehículos en movimiento para prevenir cualquier accidente que de ello pudiera sobrevenir;
- XVIII. Intervenir para evitar cualquier suspensión injustificada del tránsito de vehículos que entorpezca la circulación de los mismos; y,
- XIX. Tomar la ingerencia necesaria para que se cumplan las disposiciones vigentes contra la contaminación

ambiental y auxiliar a las autoridades encargadas de este ramo.

ARTICULO 43.- En materia de cultos, la policía debe velar porque se cumplan las disposiciones del artículo 24 constitucional, y evitar que con motivo de las celebraciones religiosas o con cualquier otro pretexto, se disparen cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o se queme pólvora en los sitios públicos sin licencia de las autoridades. Que con igual motivo, se efectúen audiciones musicales, quermeses, bailes, sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 44.- En materia de educación, la policía vigilará que los menores en edad escolar concurren a los centros educativos, remitiendo a los que porten uniforme y deambulen en la vía pública, a la institución educativa que corresponda, vigilando además que el tránsito de vehículos en las zonas escolares, se realice a la velocidad que fijen los señalamientos y disposiciones de tránsito.

ARTICULO 45.- En materia de aseo y ornato, la policía municipal cuidará:

- I. Que las disposiciones relativas a limpieza y aseo en el municipio, tengan su cabal cumplimiento;
- II. Que los jardines, arboledas y demás áreas verdes no sean maltratadas, procediendo a la detención de quienes causen algún daño o deterioro a dichas áreas;
- III. Que no sean dañadas, manchadas o rayadas las fachadas de los edificios y monumentos públicos y demás construcciones privadas;
- IV. Que no se fije propaganda de cualquier género en sitios públicos, sin la correspondiente licencia municipal. Para la propaganda política en procesos electorales se estará a lo dispuesto por las leyes o acuerdos electorales;
- V. Dar aviso a las autoridades administrativas competentes del establecimiento en la vía pública de carpas de espectáculos o diversiones, juegos mecánicos y otras diversiones similares, que se instalen sin la autorización correspondiente, o bien, teniendo la autorización constituyan un estorbo para el tránsito vehicular, o sean motivo de contaminación ambiental o alteren la paz y el orden público, con el objeto de que se tomen las medidas convenientes para hacer cesar tales alteraciones; y,
- VI. Dar aviso a quien corresponde de las rupturas advertidas en las cañerías y colectores que ocasionen

derrames en la vía pública.

ARTICULO 46.- En lo relativo a salubridad, la policía municipal deberá auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes sobre el particular, evitando que se tiren desperdicios en la vía pública, impedir inhumaciones de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados para funcionar, o fuera de los plazos previstos por el Bando de Gobierno, así como la permanencia de tales cadáveres en lugares públicos donde queden expuestos a la curiosidad de los transeúntes.

ARTICULO 47.- Como auxiliar de la policía ministerial la policía municipal cumplirá oportunamente las órdenes que reciba de dicha autoridad y le prestará su efectiva participación en la investigación y persecución de los delitos.

ARTICULO 48.- Cuando la policía tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá proceder a comunicarlo al Ministerio Público cuyo representante en el Municipio es el Síndico, a fin de que dicha institución tome la intervención que les corresponde.

ARTICULO 49.- Tratándose de casos de flagrancia, es decir, de que el delincuente sea sorprendido en el momento de la comisión del delito, la policía municipal procederá a la detención del responsable, poniéndolo de inmediato a disposición del Síndico, haciéndose acompañar de los testigos que hayan presenciado el hecho, de ser esto posible. Procederá además a recoger las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que tengan relación con el delito y se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o en poder del responsable, poniéndolos igualmente a disposición de la autoridad que intervenga en el conocimiento de los hechos, así como recabar los datos necesarios para rendir su parte de novedades.

ARTICULO 50.- Tratándose del delito de lesiones, la policía municipal además deberá procurar por los medios a su alcance y de la manera más rápida posible el auxilio médico a los lesionados, procurando se expidan los certificados médicos de lesiones y si alguna persona quedara sujeta a vigilancia o custodia, deberá prestar el apoyo necesario para que se cumpla tal mandamiento, debiendo solicitar a la autoridad la orden correspondiente por escrito.

ARTICULO 51.- Tratándose de las infracciones al presente Reglamento u otras leyes o reglamentos en cuyo cumplimiento deba intervenir la policía municipal, conducirá al infractor ante la autoridad municipal respectiva para que de acuerdo con sus facultades, dichas autoridades procedan a conocer del caso y a imponer cuando proceda, la sanción

que corresponda a la falta o infracción cometida.

ARTICULO 52.- Queda prohibido a la policía municipal detener sin motivo o causa justificada a cualquier individuo, ni podrán retener por más de 24 horas a los que hayan detenido con causa justificada sin ponerlos a disposición de la autoridad que corresponda. Igualmente, queda prohibido a la policía municipal agredir física, verbal o moralmente a los detenidos, ya sea en el acto de la detención o en las prisiones, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

ARTICULO 53.- Igualmente, se les prohíbe practicar sin la orden judicial respectiva, cateos y penetrar en los domicilios de los particulares, a no ser que en este último caso medie la petición o el consentimiento de los ocupantes del lugar.

ARTICULO 54.- Es causa de responsabilidad para la policía el no consignar inmediatamente ante el Ministerio Público, órgano jurisdiccional, autoridad municipal y demás autoridades competentes según sea el caso, cuando hayan sido privadas de su libertad por la presunta comisión de un ilícito, faltas o infracciones al Bando de Gobierno o reglamentos municipales y demás disposiciones legales, o pretender resolver la situación jurídica de los detenidos y, en general, invadir facultades que correspondan a las citadas autoridades.

TITULO III

CAPITULO I

DE LAS FALTAS O CONTRAVENSIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ARTICULO 55.- Las disposiciones consignadas en el presente Capítulo, son de observancia general y por consiguiente obligatorias para todos los habitantes del municipio, sean residentes, con estancia transitoria o de paso, con la finalidad de obtener un justo régimen municipal.

ARTICULO 56.- Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral y que vayan en contra de los deberes colectivos, señalados en el Bando de Gobierno y el presente Reglamento, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

ARTICULO 57.- Si un hecho u omisión es considerado como falta por el presente Reglamento y como delito por la legislación penal estatal o federal, las autoridades administrativas aplicarán la sanción que corresponda y pondrán al infractor a disposición de la autoridad que corresponda.

ARTICULO 58.- Para la aplicación de las sanciones de policía, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. Si se trata de infractor primario o se trata de infractor residente;
- II. Si además de la infracción, se causó algún daño material en contra de algún bien o servicio público;
- III. Si al momento de la detención, hubo oposición violenta a los agentes de policía;
- IV. Si se produjo alarma pública;
- V. La edad y condiciones económicas y culturales del infractor;
- VI. Si se pusieron en peligro personas o bienes de terceros o la prestación de algún servicio público; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar y en su caso, los vínculos entre el infractor y el agraviado.

ARTICULO 59.- La imposición de una sanción de policía, será independiente de la obligación de reparar el daño causado conforme a la legislación civil vigente.

ARTICULO 60.- Cuando el infractor sea menor de edad, por su propia seguridad, será retenido provisionalmente en calidad de custodia, librándose en contra de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor, orden de comparecencia a efecto de hacerles entrega del mismo, previo el pago de la multa correspondiente y del daño que se hubiere causado en su caso, pudiendo hacerles comparecer por la fuerza en caso de desobediencia.

ARTICULO 61.- Las faltas al presente Reglamento sólo podrán ser sancionadas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se cometieron, exceptuando la privación de la libertad por arresto, que sólo podrá aplicarse en caso de flagrancia.

ARTICULO 62.- Para los efectos del presente Reglamento, las faltas punibles o que ameriten sanciones serán todas aquellas que constituyan infracción o contravención al orden público, a la seguridad de la población, a las buenas costumbres y moralidad, contravenciones sanitarias, a las normas de comercio y trabajo, al derecho de propiedad (pública y privada), y a la buena prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 63.- Son contravenciones al orden público que se sancionarán con el equivalente de 10 a 100 días de salario

mínimo:

- I. Detonar cohetes, juegos pirotécnicos y demás explosivos similares sin la autorización municipal;
- II. Proferir o expresar en cualquier forma palabras o actos obscenos, despectivos o injuriosos, contra personas o instituciones en reuniones o lugares públicos;
- III. Portar armas punzocortantes, boxers, manoplas, cadenas, macanas, pesas, puntas, chacos o cualquier objeto que pueda utilizarse como arma y siempre y cuando el portador no pueda demostrar que se trata de un instrumento de trabajo, asimismo al que porte aparatos explosivos, gases tóxicos o asfixiantes y otros semejantes que puedan emplearse para agredir;
- IV. Disparar armas de fuego en lugares o circunstancias en que se ponga en peligro la integridad física de las personas, peligren los bienes o causen alarma;
- V. Interrumpir, alterar o retardar indebidamente el tránsito de vehículos o personas en las calles o sitios públicos;
- VI. La realización de manifestaciones, mítines, reuniones o cualquier otro acto colectivo y público de carácter pacífico, sin la licencia correspondiente, o aún cuando no requiera la obtención de la licencia previa a su celebración de conformidad con el artículo 9º Constitucional, ya que en todo caso, deberán por escrito y por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, informar a la autoridad municipal el lugar, día y la hora en que se habrá de celebrar, para efectos de garantizar el derecho de reunión pacífica y vigilar el respeto de las garantías de seguridad y orden público, tanto de los asistentes como de los habitantes en general;
- VII. Causar escándalo en lugares públicos;
- VIII. Perturbar una reunión pública de cualquier índole;
- IX. Causar escándalo en la vía y lugares públicos bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas o enervantes;
- X. Alterar el orden arrojando cualquier objeto o basura;
- XI. No cumplir los mandatos legítimos de la policía municipal o cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones, así como faltarles al respeto;

XII. Pintar en las fachadas, bardas o muros de los bienes públicos o privados, sin la autorización del Ayuntamiento o del propietario privado; y,

XIII. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido.

ARTICULO 64.- Son contravenciones al régimen de seguridad de la población, que se sancionarán con amonestación, arresto hasta por 36 horas y/o multa equivalente al importe de 10 a 100 días de salario mínimo vigente en el municipio, las siguientes:

I. Fumar dentro de los salones de espectáculos o dentro de cualquier sitio público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;

II. Introducir animales a lugares prohibidos o que los conduzca sin las medidas de seguridad pertinentes o los abandone en la vía pública;

III. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier índole que pongan en peligro a los participantes o demás transeúntes o que molesten a estos últimos, a vecinos, o automovilistas. Si el infractor es menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien dependa;

IV. Perturbar la tranquilidad de los que descansan o trabajan con gritos, ruidos, música o juegos en la vía pública;

V. Transportar o colocar objetos que de alguna manera impidan u obstruyan el paso en la vía pública o conducir vehículos que transporten materiales susceptibles de tirar o derramar en la vía pública, sin cubrir la carga con la lona;

VI. Azuzar a un perro o cualquier otro animal con la finalidad de que ataque a las personas;

VII. Fijar en edificios o lugares públicos anuncios o propaganda comercial, religiosa o política que represente volumen, forma o lugar de instalación peligro inminente para los conductores de vehículos o seguridad de las personas;

VIII. Arrojar objetos o basura contra alguna persona en la vía pública que le ponga en peligro o le cause molestia;

IX. Los asistentes a espectáculos que coaccionen

amenacen o agregan a los jueces de dichos eventos o que invadan zonas de acceso prohibido en dichos centros de espectáculos;

X. Manejar vehículos de motor terrestre y no dar preferencia en los cruceros al paso de menores de edad, minusválidos o ancianos; y,

XI. Dormir en la vía pública o en lugares públicos.

ARTICULO 65.- La policía municipal vigilará que la publicidad comercial y los espectáculos y diversiones públicas, observen las medidas de seguridad y comodidad al público:

I. Evitarán que funcionen aparatos de sonido fuera del horario con volumen diferente al autorizado, o que se utilicen carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso correspondiente;

II. Vigilarán que las puertas de los centros o locales de espectáculos cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente;

III. Prohibirán la colocación de sillas adicionales que obstruyan la circulación del público en los espectáculos; y,

IV. Evitarán que se realicen actividades, obras o anuncios publicitarios que produzcan contaminación visual o sean ofensivas a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 66.- Son contravenciones a las buenas costumbres, al decoro público y a la moral, que se sancionarán con multa de 5 a 50 días de salario mínimo:

I. Proferir palabras obscenas, hacer gestos o señas indecorosas con el fin de insultar o molestar a las personas en la calle y sitios públicos;

II. Tener a la vista del público anuncios o comerciar con libros, fotografías, calendarios, postales o revistas pornográficas;

III. Cometer cualquier acto de crueldad contra los animales;

IV. Dejar vagar por las calles o sitios públicos a un enfermo mental sin la debida vigilancia por el encargado de la tutela o custodia;

V. Corregir públicamente en exceso o con escándalo a los hijos o pupilos, de la misma forma a los

ascendientes, cónyuge o concubina;

VI. Faltar al deber de solidaridad social, no prestar auxilio en caso de incendio, explosión, inundación, temblores y otras desgracias o calamidades análogas, pudiendo hacerlo sin riesgo personal y sin obstaculizar la acción de la policía y otros cuerpos de seguridad;

VII. Instigar a un menor de edad para que se embriague, se drogue o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

VIII. Tener mujeres menores de edad para hacer compañía a los clientes en mesas, privados o reservados u otros lugares donde se atienda la venta y consumo de bebidas alcohólicas, o poner menores de edad a atender a los consumidores en cualquier forma; y,

IX. El tratar de obtener clientes ya sea directa o indirectamente en lugares públicos para ejercer la prostitución.

ARTICULO 67.- La policía vigilará en el ramo de la salud pública que se cumpla con las disposiciones que en la materia determina el Bando de Gobierno, los reglamentos aplicables y las disposiciones contenidas en la Ley General de Salud, así como normas sanitarias del Estado, siendo contravenciones a este Reglamento en materia de salud pública, las siguientes:

I. Arrojar a la vía pública o lugares públicos animales muertos, escombros, basura o sustancias fétidas o insalubres;

II. Orinar o defecar en la vía pública o lugares públicos, fuera de los sitios adecuados para ello;

III. Ensuciar o estorbar las corrientes de agua en ríos, manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas, tuberías, o mezclarlas con sustancias nocivas para la salud;

IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulteradas o en instalaciones y objetos que carezcan de higiene indispensable;

V. Exender comestibles en lugares públicos en estado de desaseo notorio, sin bata ni gorro blancos, o que la persona que manipule los alimentos entre en contacto con el dinero;

VI. Por alcoholismo:

a) Quedarse dormido o inconsciente en estado de ebriedad en la vía pública;

b) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, en lugares públicos y a bordo de cualquier vehículo de transporte; y,

c) Conducir cualquier vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad;

VII. Por tabaquismo:

a) Vender o proporcionar a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones;

b) Fumar en lugares cerrados o centros de reunión donde se prohíba en forma expresa; y,

c) Inducir a menores de edad o incapacitados al consumo de tabaco;

VIII. Por expendio y uso de sustancias de efectos psicotrópicos:

a) Vender o proporcionar fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica;

b) Inhalar sustancias volátiles, inhalantes, solventes o cemento industrial en la vía pública o centros de reunión, o vendérselas o proporcionárselas a menores de edad o incapacitados o inducirlos al consumo; y,

c) Consumir en la vía pública o centros de reunión sustancias de efectos psicotrópicos, o venderlas o proporcionarlas, o inducir a su consumo;

IX. Por no tener vacunados a los animales domésticos de propiedad particular o permitir que deambulen solos en la vía pública o centros de reunión; y,

X. Tener zahúrdas, granjas o corrales para la explotación de ganado mayor o menor en zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los vecinos y habitantes.

ARTICULO 68.- Las infracciones consideradas en el artículo inmediato anterior, se sancionarán con multa de 10 a 100 días de salario mínimo, arresto hasta por 36 horas, con excepción de las consignadas en las fracciones VI, inciso a) y VIII, incisos a), b) y c), cuya infracción se sancionará con multa de 20 a 200 días de salario mínimo y arresto hasta por

36 horas.

ARTICULO 69.- Son infracciones a las normas para el ejercicio del comercio y el trabajo, mismas que se sancionarán con multa de 50 a 200 días de salario mínimo, y decomiso en su caso, además de las consignadas en el

Bando y demás reglamentos, las siguientes:

I. Exender carnes para el consumo público sin control:

- a) Facilitar o contribuir a la matanza clandestina de ganado sin la autorización del Ayuntamiento;
- b) Exender carnes para el consumo público sin ostentar los sellos sanitarios correspondientes, pudiendo la autoridad en su caso, decomisar las carnes que no tengan dichos sellos, y caso de reincidencia, se clausurará temporal o definitivamente el expendio;
- c) No exhibir los documentos sanitarios correspondientes; y,
- d) Transportar carne para el consumo público en vehículos que no cumplan las normas de higiene establecidas;

II. Vender en los mercados o tiendas, sustancias inflamables o explosivas de tenencia peligrosa; y,

III. Servirse de banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías sin permiso de la autoridad competente.

ARTICULO 70.- Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos, que se sancionará con multa de 20 a 200 días de salario mínimos y/o arresto de hasta 36 horas, las siguientes:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales usadas en la vía pública;
- II. Destruir o apagar las lámparas de alumbrado público;
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de policía de bomberos o de salud pública, o de instituciones de servicio voluntario;
- IV. Dejar llaves de agua existentes en la vía pública abiertas intencionalmente o por descuido,

ocasionando con ello notorio desperdicio, y en general, hacer uso irracional de los servicios públicos;

V. Romper banqueta o pavimento sin la autorización correspondiente;

VI. Maltratar, manchar, rayar o destruir los buzones, casetas telefónicas, estacionómetros, postes de alumbrado público, estatuas, contenedores de desechos sólidos, bancas, fuentes, jardineras u otros bienes de uso común colocados en la vía pública o lugares públicos;

VII. Estacionar cualquier tipo de vehículo de transporte sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;

VIII. Maltratar o alterar los sistemas de medición de los servicios públicos que se utilicen; y,

IX. Impedir o estorbar de cualquier manera la correcta prestación de los servicios municipales.

TITULO IV

DE LOS AUXILIARES DE LA POLICIA PREVENTIVA

CAPITULO UNICO

DE LA POLICIA AUXILIAR

ARTICULO 71.- Son auxiliares de la policía preventiva, las personas, cuerpos o grupos, que sin tener el carácter de agentes de la policía preventiva, cooperan con la institución ejerciendo con autorización de la Presidencia Municipal, funciones de vigilancia de Tenencias, Encargaturas, bancos, establecimientos comerciales e industriales, residencias de particulares y vigilancia de vehículos estacionados en la vía pública, con la intención de prevenir delitos y faltas.

ARTICULO 72.- El Director de Seguridad Pública en el Municipio, organizará el cuerpo de la policía auxiliar, ajustándose a las disposiciones de este Reglamento y las que determine el Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 73.- La policía auxiliar estará sujeta en lo conducente para su organización y disciplina interna al régimen militarizado que observe la policía preventiva.

ARTICULO 74.- El Comandante de la policía auxiliar será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, los oficiales serán designados por el propio funcionario a propuesta del Director de Seguridad Pública, de entre los miembros activos de la corporación tomando

en cuenta sus antecedentes, antigüedad y eficiencia en el servicio. Los bancos o instituciones particulares que deseen vigilancia a su costa, podrán proponer a los aspirantes y acompañarán las solicitudes de éstos con la mencionada propuesta.

ARTICULO 75.- Para ser policía auxiliar se requerirán los mismos requisitos exigidos a la policía preventiva, debiendo los interesados presentar solicitud por escrito ante el Director de Seguridad Pública.

ARTICULO 76.- Son obligaciones de los policías auxiliares:

- I. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores, en uso de las facultades que a éstos concede el presente Reglamento;
- II. Atender en el desempeño de su cargo, las solicitudes de auxilio que les hagan los vecinos del sector puesto a su cuidado y que sean además necesarias y razonables;
- III. Portar, en las horas de servicio, la credencial a la vista del público y el uniforme que les asigne la Presidencia Municipal, el cual será costado por cada agente auxiliar. Asimismo, deberá usar la placa e insignias que les proporcione la Dirección, mismas que conservarán bajo su responsabilidad y devolverán al causar baja;
- IV. Presentarse con puntualidad al servicio en el sector que se les haya asignado;
- V. Identificarse con las personas que se relacionen con motivo del servicio siempre que éstas lo soliciten;
- VI. Rendir parte de novedades al Comandante de la corporación y éste a su vez al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Auxiliar a la policía preventiva del Municipio cuando para ello sean requeridos y estén en ejercicio de sus funciones;
- VIII. Recabar sin ninguna observación u objeción las cuotas que voluntariamente cooperen los vecinos del sector puesto a su cuidado, en la inteligencia de que dichas aportaciones serán consideradas como emolumentos a sus servicios; y,
- IX. Presentarse a las revistas en el lugar y hora que designe el Director de Seguridad Pública Municipal.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 77.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederá el recurso de inconformidad, previsto por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 78.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito, ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna.

ARTICULO 79.- El escrito a través del cual se interponga el recurso de inconformidad, contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente;
- II. Autoridad que realizó el acto o emitió la resolución impugnada, indicando con claridad en qué consiste;
- III. Exposición sucinta de los motivos de inconformidad;
- IV. Relación de pruebas que ofrezca para justificar los hechos en que apoya el recurso; y,
- V. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando el recurso se interponga por el representante legal o mandatario del inconforme.

ARTICULO 80.- Recibido el escrito de inconformidad, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles a efecto de que se desahoguen las que fueron ofrecidas y admitidas.

ARTICULO 81.- Concluido el término de pruebas, el Ayuntamiento, dentro del término de cinco días hábiles dictará la resolución que proceda, misma que será notificada de manera personal al recurrente en el domicilio que haya señalado para tal efecto. Las demás notificaciones, se harán por estrados.

ARTICULO 82.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el Ayuntamiento por conducto de la Secretaría y se substanciará precisamente ante el Secretario del Ayuntamiento y será resuelto por el Cabildo.

ARTICULO 83.- En los recursos que se interpongan ante el Secretario del Ayuntamiento podrán ser ofrecidos y desahogados todos los medios de prueba reconocidos por las leyes, excepto la confesión de las autoridades y la

petición de informes, salvo que estos se limiten a hechos que consten en documentos, que obren en poder de la autoridad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose remitir un ejemplar al Honorable Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, conforme a lo previsto en los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Segundo.- Los recursos interpuestos contra actos o resoluciones del Ayuntamiento, que se hayan promovido antes de la vigencia de este Reglamento o se promuevan, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas de los reglamentos correspondientes, hasta en tanto se emita el Reglamento de Procedimiento Administrativo Municipal de Parácuaru y se establezca el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento de Gobierno Municipal.

ACUERDO DE APROBACION

PRIMERO.- Se aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, en los términos del documento que se anexa.

SEGUNDO.- Publíquese el REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO PROMULGARA, PUBLICARA, DIVULGARA Y HARA QUE SE CUMPLA.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Parácuaru, Michoacán, en sesión ordinaria de fecha 9 nueve del mes de junio del año 2005 dos mil cinco.

ATENTAMENTE
«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION»
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PARACUARO

M.V.Z. GUSTAVO GARCIA CUEVAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

PROFR. ARMANDO VILLASEÑOR CERVANTES
SINDICO MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. TERESA CHAVEZ RIVERA REGIDORA
(Firmado)

C. RAFAEL SORIA RANGEL
REGIDORA
(Firmado)

C. HILARIO TRUJILLO CHAVEZ
REGIDOR
(Firmado)

ENF. MA. DEL CARMEN ORTIZ DEL VAL
REGIDORA
(Firmado)

C. RENE FERNANDEZ VALENCIA
REGIDOR
(Firmado)

C. DONACIANA EIQUIHUA TAMAYO
REGIDORA
(Firmado)

M. V. Z. J. JESUS GARCIA MORENO
REGIDOR
(Firmado)

LIC. GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ
SECRETARIO
(Firmado)

CERTIFICACION

En la población de Parácuaru, Michoacán, siendo las 13:10 trece horas y diez minutos del día 15 quince de junio de 2005 dos mil cinco, el suscrito Licenciado GERARDO MAGAÑA RODRIGUEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Parácuaru, Michoacán, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR que las copias fotostáticas que anteceden y que se compulsan en 16 dieciseis fojas útiles, escritas solamente por la parte frontal, son reproducción fiel de su original que tuve a la vista y corresponden al REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE PARACUARO, MICHOACAN, aprobado por el Cabildo, en sesión ordinaria de fecha 9 nueve de junio del año que transcurre, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE. (Firmado).

